



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EDILBERTO MIGUEL DUARTE PERALTA CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A. – RAD. N°230013105002-2020-00235-00.

INFORME AL DESPACHO: FEBRERO 24 DE 2021.-

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado judicial de la parte demandante para que subsanara la demanda venció, y fue subsanada dentro del término legal en legal forma. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO – FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido.

Ahora bien, observado el correo recibido dentro del término otorgado para ello, se constató que se allegaron los siguientes documentos:

1. Escrito de subsanación de la demanda.
2. Anexo de poder con presentación personal.

Así bien y retomando este caso en concreto, y en atención a que se observan cabalmente suplidos los requisitos de los artículo 5to del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería córdoba

WhatsApp: 3008351810

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida **EDILBERTO MIGUEL DUARTE PERALTA** por conducto de apoderado judicial, **CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: De ella córrase traslado a las entidades demandadas a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co y accioneslegales@proteccion.com.co ,la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

TERCERO: RECONÓZCASE y TENGASE a la doctora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO identificada con C.C N° 30.656.097 de Lorica y T.P N° 109.497 C. S. J. como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Solicítese a las entidades demandadas que con la contestación de la demanda aporten expediente administrativo del accionante, señor EDILBERTO MIGUEL DUARTE PERALTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ALFREDO OVIEDO LOZANO
JUEZ (E)**

AFFF